

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO

ÍNDICE

TÍTULO I
Del régimen de estudios

TÍTULO II
De los procedimientos de matrícula

TÍTULO III
Del régimen académico

TÍTULO IV
De los programas de movilidad internacional

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO I DEL REGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 1º.- El presente reglamento es de aplicación por los alumnos y docentes de todas las facultades y áreas del pregrado de la Universidad ESAN.

Artículo 2º.- Es alumno del Pregrado de la Universidad ESAN, aquel que cumple con los requisitos establecidos por el Reglamento de Admisión de Pregrado, se matricula y sigue estudios de acuerdo con el presente reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior del presente artículo 2º y los demás artículos aplicables sobre los requisitos que acreditan la condición de alumno de la Universidad ESAN, y con el objeto que nuestra institución esté acorde con los objetivos de la Ley N° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales, y sus Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-TR, efectuamos las siguientes precisiones:

- a) La Universidad ESAN emitirá constancia de estudios de pregrado a los alumnos que no estando matriculados en ciclo de verano requieren dicho documento para realizar sus prácticas pre profesionales.
- b) La Universidad ESAN emitirá constancia de estudios de pregrado a los alumnos que, habiendo reservado su matrícula, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Reglamento, requieren dicho documento para realizar sus prácticas pre profesionales.

- c) Igualmente, y para los efectos de la Ley N° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-TR, y el cumplimiento del párrafo e) del artículo 6° del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad ESAN, se considera alumno a aquel estudiante que sin estar matriculado cumple con el requisito a) o d) del artículo 6° del citado Reglamento.

Artículo 3°.- El régimen de estudios de la Universidad ESAN se desarrolla mediante el sistema semestral, con currículo flexible y por créditos. Se entiende por sistema semestral el que establece dos períodos al año.

Artículo 4°.- El currículo flexible es el conjunto de asignaturas obligatorias y electivas, organizadas por niveles, entre las que el estudiante puede optar para satisfacer sus preferencias por una especialidad, así como para organizar sus estudios.

Artículo 5°.- Se denomina asignatura o curso a un componente del currículo que se relaciona con las actividades de enseñanza-aprendizaje de una determinada área o disciplina, de acuerdo a objetivos específicos. Las asignaturas que integran un currículo son de dos tipos: Obligatorias y Electivas.

- a) Las asignaturas obligatorias son aquellas que necesariamente deben ser aprobadas para la obtención del grado o título del currículo respectivo y cuya finalidad es otorgar conocimientos esenciales en la formación del alumno.
- b) Las asignaturas electivas son aquellas que tienen por finalidad la especialización, profundización y complementación de un aspecto de la carrera, que debe ser escogida por el alumno de entre aquellas que con ese carácter establezca la Universidad.

El Plan de Estudios establece las asignaturas que son obligatorias y aquellas que son electivas para cada especialidad.

Artículo 6°.- El año lectivo consta de dos periodos o ciclos académicos regulares de 17 semanas cada uno. La universidad podrá programar algunos cursos extraordinarios durante los meses de enero y febrero, y/o durante los meses de julio y agosto.

Artículo 7°.- Los periodos o ciclos académicos comprenden las siguientes actividades: tareas académicas, clases, prácticas, exámenes, entrega y revisión de notas.

Artículo 8°.- Los ciclos académicos regulares se inician no más allá del 1 de abril y de la última semana de agosto, respectivamente y ofrecen los cursos obligatorios y/o electivos que corresponden al currículo de cada especialidad.

Artículo 9°.- En los ciclos académicos extraordinarios las horas lectivas semanales de cada curso se incrementan en forma proporcional, con el propósito de completar el total de horas que corresponden por créditos en el ciclo regular. En el ciclo académico extraordinario, la apertura de un curso estará supeditada al número de inscritos.

Artículo 10°.- Se entiende por crédito el valor atribuido a cada asignatura, según el tiempo dedicado a ella y al tipo de trabajo desarrollado. Se otorga el crédito a la aprobación de la asignatura.

Para las asignaturas contenidas en el Plan de Estudios, un crédito equivale a una hora semanal de clase teórica o a dos horas semanales de práctica. Una hora de clase efectiva equivale a 50 minutos.

El número de créditos mínimo para completar el plan de estudios de una especialidad varía de acuerdo a cada carrera, el mismo que comprende tanto cursos obligatorios como electivos.

Artículo 11°.- Excepcionalmente, cuando una asignatura necesite de mayor número de horas de práctica, el excedente del número total de horas con relación al número de créditos que corresponden a la asignatura puede ser como máximo de una hora semanal.

Artículo 12°.- La formación profesional de los alumnos será complementada cuando así se requiera por prácticas pre profesionales supervisadas, cuya realización se llevará a cabo con las normas que se aprueben para tal efecto.

TÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS DE MATRÍCULA

CAPÍTULO I DE LA MATRÍCULA

Artículo 13°.- La matrícula en la Universidad ESAN es el acto formal y obligatorio que acredita la condición de alumno universitario e implica el compromiso de cumplir con la Ley Universitaria, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad y mediante el cual el alumno se registra en los cursos del semestre o ciclo correspondiente.

Artículo 14°.- Para poder formular la matrícula, el alumno debe realizar en la forma y plazos que establezca la Universidad, una pre-matrícula en las asignaturas que se propone seguir en el siguiente ciclo. Este artículo no es de aplicación para los alumnos ingresantes.

Artículo 15°.- La matrícula comprende dos fases sucesivas e imprescindibles:

- El pago de derechos, y
- El registro de matrícula.

El pago de derechos corresponde a la cancelación del monto establecido en la primera boleta de pago del semestre, que incluye los derechos de matrícula.

El registro de matrícula corresponde a la inscripción en las asignaturas seleccionadas para el semestre.

Artículo 16°.- El alumno se matricula de acuerdo al orden de prioridad establecido por las normas especiales de matrícula. Para determinar el orden de prioridad se consideran las notas obtenidas en las asignaturas del ciclo inmediato anterior y el número de créditos acumulados por el alumno, otorgándose la primera prioridad a los alumnos que tengan por cursar a lo más 30 créditos para culminar sus estudios.

Artículo 17°.- La condición de alumno es regular y no regular. Son alumnos regulares aquellos que se matriculan y continúan inscritos en asignaturas cuya suma de créditos no sea menor de doce (12) por periodo académico ordinario. Son alumnos no regulares

aquellos que no se matriculan o no se encuentran inscritos en el número mínimo de créditos exigidos. Para matricularse en menos de 12 créditos el alumno requiere de la autorización expresa de la Dirección de Pregrado.

Artículo 18°.- Los alumnos deberán matricularse en los cursos obligatorios que hayan desaprobado en el ciclo ordinario inmediatamente siguiente.

Artículo 19°.- Para matricularse en una asignatura, el alumno debe acreditar haber aprobado las asignaturas que son requisitos de ella.

Extraordinariamente aquellos alumnos a quienes les falte llevar menos de 21 créditos para culminar su carrera podrán matricularse excepcionalmente en un curso junto con su requisito, siempre que con esta matrícula el alumno culmine su carrera. En esta situación el estudiante no podrá retirarse de ningún curso, sin previamente haberse retirado del curso con matrícula excepcional.

La aprobación del requisito es una condición necesaria para poder aprobar dicho curso. Por esta razón el examen final de ese curso solo se puede rendir después de disponer de la nota final aprobatoria del requisito.

Artículo 20°.- El alumno sólo podrá matricularse en asignaturas obligatorias de hasta tres ciclos consecutivos, salvo en casos de traslados.

Artículo 21°.- La Universidad se reserva el derecho de cerrar asignaturas una vez concluida la matrícula, cuando el número de alumnos matriculados no sea superior a doce (12).

Artículo 22°.- La matrícula es responsabilidad del alumno, quien para realizarla deberá tener en cuenta las normas vigentes. Una vez efectuada solamente se podrá gestionar modificaciones a la misma por cierre de asignaturas. El alumno será responsable de que en su matrícula no se produzcan cruce de horarios de clases o de exámenes.

Artículo 23°.- Una asignatura obligatoria común tiene prioridad sobre una asignatura obligatoria de especialidad y ésta, sobre cualquier asignatura electiva, para efectos académicos y administrativos.

CAPÍTULO II DEL RETIRO DE CURSOS Y RETIRO DE CICLO

Artículo 24°.- Se denomina retiro de curso a la decisión formal manifestada por el alumno de no continuar cursando una determinada asignatura en un ciclo académico ordinario o extraordinario, suspendiendo con ello su condición de matriculado en esa asignatura.

Artículo 25°.- El alumno podrá retirarse del curso hasta el viernes a las 12:00 del mediodía de la décima semana de actividades; en este caso, paga la totalidad de los derechos académicos correspondientes. El alumno podrá retirarse de varios cursos, siempre que el número de créditos académicos restantes no sea inferior a doce (12).

Artículo 26°.- El alumno ingresante al primer ciclo podrá retirarse únicamente de un curso.

Artículo 27°.- El alumno sólo podrá retirarse de un curso matriculado hasta por tres veces.

Artículo 28°.- Se denomina retiro de ciclo a la decisión formal manifestada por el alumno de no continuar cursando las asignaturas en las que fue matriculado en un ciclo académico ordinario.

Artículo 29°.- El alumno puede solicitar el retiro de ciclo por causas graves acreditadas por escrito ante la Dirección de Pregrado. Se podrá presentar la solicitud hasta la décimo quinta semana de clases.

Artículo 30°.- El alumno no puede retirarse de ciclo más de dos veces en forma consecutiva ni más de tres veces en forma alterna a lo largo de su permanencia en la Universidad.

Artículo 31°.- Al retirarse de ciclo, el alumno pierde su condición de matriculado en todas las asignaturas que estuviera cursando en el semestre correspondiente.

CAPÍTULO III DEL CAMBIO DE ESPECIALIDAD

Artículo 32°.- El cambio de especialidad o carrera puede realizarse siempre que el alumno haya cursado al menos un semestre en la Universidad y se ejecuta al finalizar el ciclo.

Artículo 33°.- Durante el primer año de estudios comunes, los cambios de carrera se realizan a simple solicitud del estudiante, que será resuelta por el Director del pregrado, siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo 44° “del presente reglamento”.
Para los traslados en años superiores, se aplicará lo dispuesto para las convalidaciones específicas en el Artículo 45° “de este Reglamento”

CAPÍTULO IV DE LA RESERVA DE MATRÍCULA

Artículo 34°.- La reserva de matrícula es un procedimiento que faculta al alumno a no seguir estudios durante uno o dos semestres académicos ordinarios. La reserva de matrícula comprende la anulación de matrícula en el semestre que se solicita y permite conservar el derecho a matricularse en el semestre solicitado. La fecha límite para solicitar la reserva de matrícula en un semestre determinado es el día útil previo al inicio de las clases.

Artículo 35°.- La reserva puede solicitarse hasta por un máximo de dos (2) semestres académicos consecutivos o no consecutivos. La interrupción de estudios efectuando el trámite de reserva de matrícula no se contabilizará para efectos del cálculo del número máximo de semestres de permanencia en la Universidad (artículo 89° inciso b).

Artículo 36°.- El alumno que interrumpe sus estudios sin mediar el procedimiento de reserva de matrícula suspende su condición de alumno de la Universidad y entra en situación de abandono. Este tiempo es computable para efectos del cálculo del número máximo de semestres de permanencia en la Universidad.

Artículo 37°.- Se le dará de baja a los estudiantes que acumulen seis ciclos regulares consecutivos sin matricularse.

CAPÍTULO V DE LA REINCORPORACION

Artículo 38°.- El alumno en situación de abandono requiere la autorización de reincorporación de estudios según los procedimientos que se establezcan.

Artículo 39°.- El alumno que efectuó trámite de reserva de matrícula en algún semestre, no requiere efectuar trámite de reincorporación.

Artículo 40°.- El alumno que se reincorpora a la Universidad, debe adecuarse al plan de estudios y a las normas vigentes al momento de la reanudación de su matrícula. En virtud del artículo 48°, en caso de reincorporación no se convalidan asignaturas aprobadas en otras Universidades.

Artículo 41°.- El alumno que no se matricula en el período académico de verano no se somete al régimen de reincorporación.

Artículo 42°.- El alumno que haya sido dado de baja en la Universidad ESAN por motivos académicos o disciplinarios no podrá reincorporarse a la Universidad. Los alumnos dados de baja en el marco del Artículo 37° podrán reincorporarse solo por 1 vez previa solicitud a la Dirección de Pregrado.

CAPÍTULO VI DE LOS TRASLADOS, CONVALIDACIONES Y EXÁMENES DE CONVALIDACIÓN

Artículo 43°.- El traslado en la Universidad ESAN constituye un proceso académico-administrativo que corresponde a aquellos interesados que inician una carrera en la Universidad ESAN habiendo hecho estudios previos en otra Universidad nacional o extranjera o en otra carrera de la Universidad ESAN. Se realiza en la forma y plazos establecidos por las normas correspondientes.

Artículo 44°.- Se definen dos tipos de traslado:

- a) Traslado interno: cuando el alumno se traslada de una carrera profesional a otra, dentro de la misma Universidad ESAN y debe haber cursado al menos un semestre en la carrera de origen.
- b) Traslado externo: cuando el alumno procede de otra Institución de Educación Superior del país o del extranjero y ha cumplido con los requisitos exigidos con el Reglamento de Admisión y la Ley Universitaria vigente.

Artículo 45°.- La convalidación de asignaturas es un proceso de administración curricular, que tiene por objeto exonerar de la carga académica del estudiante aquellas asignaturas que hayan sido aprobadas en determinadas instituciones de educación superior en el caso de traslado externo, en otra carrera de las ofrecidas por la Universidad ESAN en el caso de traslado interno o a través de convenios o ingreso especial.

Artículo 46°.- La convalidación de asignaturas se encuentra a cargo de un Comité de Convalidaciones integrado por un presidente y dos miembros designados por el Vicerrector Académico a propuesta del Director de pregrado. El Comité puede solicitar la opinión del profesor de la asignatura o de especialistas en las materias, objeto de convalidación.

Artículo 47°.- El proceso de convalidación es un proceso único que puede desarrollarse en forma integral o por etapas. Transitoriamente, el proceso de convalidación se realizará en forma progresiva, correspondiendo evaluar en los expedientes de los solicitantes, los cursos que estén programados para dictarse o que se hayan dictado anteriormente. Posteriormente, según se programen los siguientes cursos, se irán efectuando las convalidaciones respectivas.

Artículo 48°.- La convalidación procede solamente cuando el alumno ha ingresado por el procedimiento de traslado externo y por los cursos realizados antes de su ingreso a la Universidad ESAN. Los alumnos que hayan ingresado por otros mecanismos de admisión no podrán solicitar la convalidación de asignaturas cursadas en otras universidades.

Artículo 49°.- La convalidación procede cuando los contenidos y competencias adquiridas en la asignatura corresponden al contenido de la asignatura a convalidar. Sin perjuicio de ello, la Universidad ESAN tiene el derecho de requerir un examen de los cursos materia de convalidación, cuando lo considere necesario, tanto en el caso de traslado interno como de traslado externo.

Artículo 50°.- Dependiendo del caso y por razones de los contenidos o la extensión temporal y a criterio del Comité de Convalidación, una asignatura dictada en la Universidad ESAN podrá ser convalidada con una o más asignaturas aprobadas en otra Institución de Educación Superior. Igualmente, varias asignaturas de la Universidad ESAN podrán ser convalidadas con sólo una de las aprobadas en otra Universidad.

Artículo 51°.- Los casos no contemplados dentro de estas normas son resueltos por el Vicerrector Académico atendiendo a las recomendaciones de la Comisión de Convalidación designada.

Artículo 52°.- La Universidad ESAN puede establecer convenios con otras Universidades del país o del extranjero a fin de facilitar la realización de procesos de compatibilización curricular y de los procedimientos de convalidación.

TÍTULO III RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Artículo 53°.- La asistencia a las clases teóricas y prácticas es obligatoria. La Dirección de Pregrado es responsable de velar para que el número de horas programadas para cada asignatura se cumpla en su integridad.

Artículo 54° Los alumnos deben asistir en forma puntual a las sesiones de clase, prácticas y demás evaluaciones programadas. Los alumnos que lleguen después del inicio de la clase o de la evaluación no podrán ingresar al aula.

Artículo 55°.- El alumno podrá acumular hasta un máximo de 20% de inasistencias por cada curso, sobre el total de horas de clase programadas durante el semestre académico. En caso de inasistencias debidamente justificadas se podrá extender el límite hasta 25% de inasistencias. En caso de superar este límite, el alumno quedará impedido de rendir los exámenes finales de las materias en que haya superado el límite de inasistencias. El profesor de la asignatura es responsable de la aplicación de esta disposición.

Artículo 56°.- El porcentaje límite de inasistencias de 25% considera el caso de faltas por motivos de salud, trabajo u otros justificados. No se puede acumular más de dicho porcentaje de inasistencias al curso sea cual fuere el motivo.

Artículo 57°.- La asistencia a las prácticas calificadas es obligatoria. No se administrarán prácticas calificadas fuera de la fecha programada. La inasistencia a cualquier práctica calificada otorgará el calificativo de 00 (cero). Los cursos que tengan prácticas escritas podrán permitir la eliminación de la nota más baja del total de prácticas calificadas al efectuar el cálculo del promedio. Dicha condición estará señalada en el sílabo del curso.

Artículo 58°.- El alumno que repita alguna asignatura obligatoria o electiva, mantiene con respecto a ella todas las obligaciones académicas, incluyendo la asistencia a clases.

Artículo 59°.- Los exámenes parciales y finales se inician a la hora programada. La tolerancia máxima para el ingreso después de iniciadas la evaluación es de 10 minutos. Transcurrido este tiempo no se permitirá el ingreso a las evaluaciones.

CAPÍTULO II RÉGIMEN DE SEGUIMIENTO

Artículo 60°.- La Universidad realiza un seguimiento al rendimiento académico de sus alumnos, mediante el cual se proporciona orientación a aquellos alumnos que evidencian problemas de carácter académico que puedan poner en riesgo su permanencia en la Universidad.

Artículo 61°.- Se establecen dos categorías de riesgo:

- a) Riesgo bajo: en esta categoría se sitúa el alumno que obtenga un promedio ponderado inferior a 11.00 puntos o alcanza un número superior a 10 créditos desaprobados por semestre.
- b) Riesgo alto: se considera parte de esta categoría el alumno que:
 - Obtiene dos promedios ponderados inferiores a 11.00 puntos, en forma consecutiva, o
 - Desaprueba una asignatura por segunda vez.

Artículo 62°.- Los alumnos en régimen de seguimiento tendrán limitaciones para la carga académica a fin de poder brindarle mayor dedicación a los cursos en los cuales estén experimentando dificultades.

CAPÍTULO III DE LA CARGA ACADÉMICA

Artículo 63°.- La carga académica del alumno está constituida por el número de créditos correspondientes a las asignaturas en que el alumno esté matriculado.

Artículo 64°.- La carga académica mínima no será inferior a doce (12) créditos académicos en los ciclos regulares, salvo las excepciones establecidas en el artículo 16°.

Artículo 65°.- La carga académica máxima no será superior a veinticuatro (24) créditos académicos; con excepción de lo señalado en los artículos 68° y 69°.

Artículo 66°.- El alumno que se encuentra en la categoría de riesgo bajo (inciso a del artículo 61°) no puede matricularse en más de dieciocho (18) créditos académicos.

Artículo 67°.- El alumno que se encuentra en la categoría de riesgo alto no puede matricularse en más de diecisiete (17) créditos académicos.

Artículo 68°.- El alumno que se encuentre en el ciclo 15 (quince) de permanencia y cumpla con los prerrequisitos establecidos podrá matricularse en más de 24 créditos y en ningún caso en más de 28 créditos.

Artículo 69°.- El alumno cuyo promedio ponderado sea más de 15.00 podrá matricularse en más de 24 créditos siempre que haya sido alumno regular en el ciclo anterior y previa solicitud. En ningún caso podrá matricularse en más de 28 créditos.

Artículo 70°.- El alumno que se matricule en el primer ciclo académico debe seguir la carga académica establecida en el plan de estudios vigente.

Artículo 71°.- El alumno que debe cursar el último ciclo académico podrá matricularse en un número de créditos inferior a la carga académica mínima, siempre que complete la cantidad de créditos necesarios para completar el requerimiento de estos según su carrera.

CAPÍTULO IV DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 72°.- La evaluación es un componente esencial del proceso de enseñanza – aprendizaje y su objetivo es comprobar el grado en que se logran los objetivos propuestos, a través de la valoración de los conocimientos y habilidades que los estudiantes adquieren y desarrollan en el proceso de formación profesional. El sistema de evaluación es permanente de modo que permite seguir el rendimiento académico de los alumnos.

Artículo 73°.- La evaluación del aprendizaje tiene carácter integrador y se traduce cuantitativamente, en correspondencia con los objetivos que deben alcanzarse en cada momento del proceso de enseñanza – aprendizaje.

Artículo 74°.- El sistema de evaluación contempla las siguientes evaluaciones:

- Promedio de evaluación permanente, que incorpora, -a juicio del profesor-, prácticas calificadas, participación en clase, trabajos de investigación, controles de lectura, trabajos de laboratorio, exposiciones, etc. cuyo número y peso se detalla en el sílabo del curso.
- Examen parcial
- Examen final

Artículo 75°.- El sistema de calificación de las evaluaciones se rige por el sistema vigesimal. Para aprobar una asignatura se requiere una calificación de once (11.00) puntos como mínimo. La nota se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en el presente Reglamento.

Salvo la calificación mínima, el profesor puede variar el sistema de calificación y documentarla en el sílabo del curso que será entregado a los alumnos.

Artículo 76°.- Las ponderaciones de las evaluaciones que recomienda la Universidad para los cursos son:

- Promedio de Evaluación Permanente: 30%
- Examen parcial: 30%
- Examen final: 40%

En el caso que a juicio del profesor por la naturaleza de los cursos se requiera otro tipo de ponderación, ésta será sometida a evaluación de la Dirección de Pregrado y comunicada a los alumnos del curso en el sílabo respectivo.

Artículo 77°.- La nota final de cada curso se determinará teniendo en cuenta los calificativos obtenidos por el alumno en las evaluaciones, de conformidad con el sistema de evaluación y ponderaciones aprobadas para cada curso. Toda evaluación se calificará con dos decimales.

Artículo 78°.- Los promedios finales por asignatura son siempre números enteros. Se procederá al redondeo de decimales de manera tal que a partir de 0.5 se redondee al entero inmediato superior. Los promedios ponderados conservan los decimales (dos decimales)

Artículo 79°.- El alumno que no rinde una evaluación obtiene como calificación la nota cero (00). Dicha nota quedará registrada en el Acta de Notas correspondiente.

Artículo 80°.- La nota del promedio de evaluación permanente deberá ser registrada por el profesor antes del inicio del periodo de exámenes finales.

Artículo 81°.- El promedio ponderado es el obtenido al final de cada semestre académico ponderando las calificaciones de las asignaturas según su valor en créditos. Para el cálculo de este promedio no se considera las asignaturas en que el alumno formalizó retiro.

Artículo 82°.- El promedio ponderado acumulado es el obtenido al final de cada semestre, teniendo en cuenta los promedios finales obtenidos en cada una de las asignaturas en las que estuvo matriculado el alumno desde el inicio de sus estudios.

Artículo 83°.- Los alumnos que sean sorprendidos cometiendo o intentando cometer plagio o copia en cualquier tipo de evaluación, obtendrán el calificativo de cero (00), aparte de recibir la sanción correspondiente de acuerdo al Reglamento de Conducta. De tal hecho queda constancia en el acta correspondiente y en el expediente personal del alumno. Esta nota es insustituible.

El alumno no podrá retirarse del curso en el que se haya cometido dicha falta.

Artículo 84°.- Solamente en casos excepcionales, el alumno que no rindió examen parcial o final y que haya justificado debidamente su inasistencia, podrá rendir un examen de rezagados para reemplazar la nota del examen parcial o del examen final. Los alumnos que por razones de excepción debidamente comprobadas sean autorizados a rendir examen de rezagados lo harán en la fecha y condiciones que se establezcan. Durante los cursos extraordinarios comprendidos en los meses de julio – agosto, los alumnos no pueden hacer esta solicitud ni acogerse al Artículo 98° de este reglamento.

Artículo 85°.- El examen de rezagados evalúa el contenido de todo el curso. En ningún caso puede sustituir al trabajo de investigación o a otro tipo de evaluación que no tenga características de examen, ni la nota cero (00) obtenida por falta de probidad.

Artículo 86°.- Las notas de los exámenes parcial y final se entregan en el salón de clases. Las solicitudes de revisión de las notas se efectúan a la hora de la entrega de las evaluaciones y en el aula de clase en forma escrita y en los formatos establecidos para tal fin. El alumno que se retira del aula de clase o no asiste, pierde el derecho a realizar reclamo.

Artículo 87°.- Las solicitudes de primera revisión de Examen Parcial o Final las efectúa el profesor del curso atendiendo a las razones que justifiquen la corrección de la calificación.

Artículo 88°.- La solicitud de segunda revisión sólo es válida para el Examen Parcial y Final y podrá ser presentada a la Dirección de Pregrado en un plazo no mayor a las 24 horas siguientes a la devolución de las calificaciones. Esta segunda revisión será efectuada por un Comité de Docentes y abarcará la revisión integral de la prueba. El

resultado de esta segunda revisión es inapelable. Esta solicitud no aplica durante los cursos extraordinarios comprendidos en los meses de julio – agosto.

Artículo 89°. - Pierde su condición de alumno aquel que:

- a) Desaprueba una asignatura por tercera vez.
- b) No completa las asignaturas necesarias para ser considerado egresado de la universidad en un plazo equivalente a seis (6) ciclos adicionales al correspondiente a su carrera.
- c) No se ha matriculado en seis (6) ciclos académicos consecutivos, sin contabilizar los ciclos en que ha realizado el proceso de reserva de matrícula.
- d) Merece la sanción correspondiente de acuerdo con las normas disciplinarias de la Universidad.

Artículo 90°.- Los estudiantes que pierden su condición de alumno según lo dispuesto en el Artículo 89° inciso a), pueden acogerse al Plan de Cuarta Matricula, previa solicitud a la Dirección de Pregrado. En este caso, a efectos de la presentación y/o realización de prácticas preprofesionales, la condición de alumno se mantiene por el plazo máximo de un año.

Artículo 91°.- El plan de cuarta matricula solo puede ser solicitado una vez durante la carrera universitaria, cumpliendo los siguientes requisitos:

- 1) Tener aprobados por lo menos 36 créditos.
- 2) Haber desaprobado un único curso por tercera vez.
- 3) Matricularse únicamente en la materia desaprobada por tercera vez después de dos ciclos regulares desde que se perdió la condición de alumno.
- 4) El ciclo, durante el cual se ha matriculado en el curso desaprobado por tercera vez, estará incluido dentro de los ciclos máximos de permanencia establecidos en el inciso b) del Artículo 89°.
- 5) No haber incurrido en falta disciplinaria que amerite su separación definitiva de la Universidad.

Artículo 92°.- Desaprobar por cuarta vez supone el retiro definitivo de la Universidad.

Artículo 93°.- Quienes pierdan su condición de alumno como lo señala el inciso a) del Artículo 89°, podrán postular a la Universidad ESAN, por la modalidad de Admisión Regular, previa solicitud al Vicerrectorado Académico, en un plazo no menor a 6 meses desde el momento que son dados de baja de la Universidad.

CAPÍTULO V DE LOS EXÁMENES

Artículo 94°.- Los exámenes parciales se realizan al término de la primera mitad del ciclo académico y los exámenes finales se realizan al término del ciclo académico, de acuerdo con el calendario académico.

Artículo 95°.- Durante cada periodo de exámenes parcial y final se suspenden las clases. Se exceptúa de este artículo a los exámenes parcial y final que se administren en los cursos extraordinarios.

Artículo 96°.- Los exámenes escritos son anónimos para los efectos de su calificación. Cualquier dato de identificación que el alumno consigne invalida la prueba.

Artículo 97°.- La materia evaluable en los exámenes parciales considera las siete primeras semanas de clase. En el caso de los exámenes finales, se tomará en cuenta el íntegro de la materia desarrollada en el semestre. En los cursos extraordinarios la materia evaluable del examen parcial abarcará los contenidos avanzados hasta la fecha anterior al examen parcial y la totalidad del curso para el examen final.

Artículo 98°.- Los exámenes de rezagados se administran una vez concluido el periodo de exámenes finales y abarcan la totalidad del curso. La fecha para estos exámenes es única y solamente pueden rendirlos los alumnos debidamente autorizados para ello. La nota del examen de rezagados reemplazará solamente una nota, sea del examen parcial o del examen final que no haya sido rendido. En caso de no haberse rendido las dos evaluaciones, la nota del examen de rezagados reemplazará una y solo una de las notas.

CAPÍTULO VI DE LAS ACTAS

Artículo 99°.- En el Registro de Notas se indican los rubros correspondientes a:

- Promedio de Evaluación Permanente
- Examen Parcial
- Examen Final
- Promedio Final
- Observaciones

Para cada curso, indicándose además la ponderación correspondiente a aplicarse.

Artículo 100°.- Las notas que se transcriben en el acta deben de ser números con dos (2) decimales de aproximación para las notas de promedio de evaluación permanente, examen parcial y examen final.

Artículo 101°.- Las actas deben ser firmadas por el profesor de la asignatura.

Artículo 102°.- Las actas con las notas finales deben ser remitidas y archivadas en los plazos señalados.

CAPÍTULO VII DE LOS ALUMNOS LIBRES

Artículo 103°.- Es considerado alumno libre de la Universidad ESAN, aquel que no siendo alumno de la carrera o Universidad, solicite al Director de Pregrado, su inclusión como tal, para poder inscribirse en algún curso. Para tal efecto, deberá cumplir con la inscripción formal y pago correspondiente de derechos en el área académica que en caso de los alumnos de la Universidad ESAN, será de acuerdo a la escala en la que se encuentren y en caso de alumnos que provienen de otras universidades o instituciones educativas, será de acuerdo a la escala más alta.

Artículo 104°.- El alumno libre se somete a las normas y reglamentos internos de los alumnos de la Universidad ESAN durante su permanencia en el curso admitido, especialmente en cuanto a asistencia, puntualidad y conducta, excepto en lo concerniente a las evaluaciones, en cuyo caso este decidirá si será evaluado o no.

La Universidad emitirá al final del curso, una constancia de participación a los alumnos libres, con o sin nota, según hubieren elegido.

Artículo 105°.- No puede ser considerado alumno libre de un curso, aquel que se matricule en un curso que este programado dentro del plan curricular de su propia carrera.

Artículo 106°.- Solamente los alumnos regulares de la Universidad ESAN, que hayan solicitado ser alumnos libres con evaluación, podrán solicitar la convalidación de sus cursos, si posteriormente solicitan cambio de carrera. Si se tratara de alumnos de otra universidad o institución educativa, no podrán solicitar la convalidación del curso.

TÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD INTERNACIONAL

Artículo 107°.- Constituyen Programas de Movilidad Internacional

1. Movilidad Internacional Regular, que incluye las siguientes modalidades:

- 1.1 Programas de intercambio
- 1.2 Programas de doble titulación
- 1.3 Programas de especialización

2. Movilidad Internacional de Corta Duración

Incluye la realización de actividades académicas y/o culturales, según las pautas establecidas en los convenios de cooperación internacional con universidades extranjeras, con el fin de complementar la formación integral de los estudiantes. Tienen una duración inferior a un semestre académico y pueden ser realizadas durante el periodo de vacaciones.

Artículo 108°. - Para acceder a los Programas de Movilidad Internacional se requiere:

- a) Ser alumno regular de pregrado en la Universidad ESAN en el periodo previo al intercambio y haber acumulado no menos de dos años consecutivos como alumno regular.
- b) Haber acumulado y aprobado como mínimo ochenta y cuatro (84) créditos y estar cursando como mínimo el quinto ciclo de la carrera correspondiente para acceder a un programa de intercambio o de especialización y mínimo ciento cinco (105) créditos para acceder a los programas de doble titulación. En caso de alumnos con mayor de créditos acumulados, se considerará tener como mínimo 12 créditos pendientes por cursar para la aplicación a un intercambio, y como mínimo 24 créditos pendientes por cursar en el caso de aplicar a un programa de Doble título. La graduación en la Universidad ESAN es obligatoria
- c) Tener un promedio acumulado mínimo de trece (13) o pertenecer al tercio superior de su especialidad.
- d) No estar matriculado por tercera vez en un curso.
- e) No haber merecido sanción disciplinaria de acuerdo al Reglamento de Conducta.
- f) Autorización del Director del Pregrado para realizar el intercambio de estudios.

- g) Acreditar la certificación de idiomas correspondiente de acuerdo a lo que se exija en la institución de intercambio: Francés DELF B1 y/o Inglés TOEFL 213/550/80 o IELTS 6.0 y/o Alemán TestDaF 5.
- h) Presentar un plan de estudios preliminar a desarrollar durante su permanencia en la institución de destino, aprobado por el Director del Pregrado o por el Decano de la Facultad a la que pertenece.
- i) Cumplir con los requisitos específicos del Programa de Movilidad Internacional al que se postula u otros que señale la institución educativa superior de destino.
- j) Para el caso de los Programas de Movilidad Internacional Regular, los estudiantes tendrán que abonar el costo equivalente a doce (12) créditos (no reembolsables) a la Universidad ESAN, por concepto de servicio educativo. Si el alumno convalida hasta 12 créditos, no efectuará pago adicional por concepto de convalidación.
- k) El alumno realizará el pago correspondiente por el exceso a 12 créditos convalidados. La tarifa de convalidación a considerar será la tarifa vigente en el momento de la convalidación.

Artículo 109°.- Será responsabilidad de los estudiantes participantes en los Programas de Movilidad Internacional.

- a) Los gastos derivados del programa, tales como pasajes, visas, alojamiento, alimentación, seguro médico, transporte, traducción de documentos, certificados de estudios y libros, entre otros.
- b) Elaborar y enviar bimestralmente a la Dirección de Pregrado un informe de las actividades y plan de estudios realizados en el extranjero, que contemple, entre otros, aspectos de relevancia académica.
- c) Observar normas de buena conducta durante su estancia en el extranjero y respetar las normas de las instituciones que los acogen, así como las del país en que se encuentren.

Artículo 110°.- Los alumnos participantes en cualquier Programa de Movilidad Internacional no requerirán a su retorno realizar el trámite de reincorporación, siempre que este se produzca en el ciclo inmediato siguiente al del intercambio. Transcurrido ese plazo, el estudiante deberá abonar los derechos correspondientes para su reincorporación.

Artículo 111°.- El reconocimiento de créditos y la convalidación de asignaturas cursadas por los alumnos de la Universidad ESAN participantes de un Programa de Movilidad Internacional Regular, se regirán por los siguientes criterios

1. Sobre Electivos de Especialidad

- 1.1 Si el comité de convalidaciones encuentra que el alumno ha aprobado en el exterior un curso que no se asemejan o no se ofrecen en el programa de estudios en ESAN, pero que por su contenido son adecuados para la convalidación en la especialidad, esto se hará bajo la denominación Electivo de Especialidad en el Exterior. Este beneficio se aplicará solo a aquellos alumnos que aprueban todas las materias cursadas en el extranjero.

2. Sobre el proceso de convalidación
 - 2.1 En el caso de los alumnos que participan bajo el programa de Doble Titulación o programa de intercambio anual, la convalidación se realizará por semestre.
 - 2.2 El alumno podrá convalidar cursos hasta un máximo equivalente de veintiún (21) créditos por semestre, De ser necesario, el comité de convalidaciones aplicará las pruebas pertinentes para verificar si el alumno cumple con los reconocimientos necesarios para proceder con la convalidación del curso solicitado.
 - 2.3 El proceso de convalidación se registrará por las normas sobre convalidaciones señaladas en este Reglamento.
 - 2.4 La unidad académica correspondiente autorizará la anulación de la matrícula en aquellos cursos convalidados en los cuales el alumno se hubiera estado matriculado en el semestre en que solicitó la convalidación.
 - 2.5 Los alumnos participantes en el Programa de Movilidad Internacional Regular quedan exonerados del pago de los derechos correspondientes al proceso de convalidación.

Artículo 112°. - Los estudiantes extranjeros participantes de Programas de Movilidad Internacional Regular, se sujetarán a las normas establecidas en los convenios correspondientes, al presente Reglamento de Estudios, así como en general a todos los reglamentos de la Universidad ESAN, y a las normas legales peruanas vigentes.

En casos excepcionales el Director de Pregrado puede efectuar ajustes en las consideraciones relativas a la asistencia de clases, rendimiento y programación de evaluaciones, así como otras consideraciones que puedan derivarse de la condición de estudiantes de intercambio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 113°. - A partir de la implementación de los Consejos de Facultad, las funciones y atribuciones asignadas a la Dirección de Pregrado, serán asumidas por los órganos de gobierno de cada facultad, previa revisión, evaluación y/o adecuación por parte del Consejo Universitario.

Artículo 114°.- En referencia al artículo 108° inciso b, este será efecto para los alumnos que participen en el programa de doble Título y/o intercambio a partir de enero 2020.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Artículo 115°. - Con relación a los estudiantes de intercambio de la Universidad ESAN, las normas del presente reglamento le son aplicables salvo que, con autorización excepcional del Director de Pregrado, se puedan efectuar ajustes en las consideraciones relativas a la asistencia a clases, rendimiento y programación de evaluaciones y otras consideraciones que puedan derivarse de su condición de estudiantes de intercambio.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 116°. – Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Director de Pregrado en el marco de las facultades delegadas por el Consejo Universitario en aplicación a la Ley N° 30220; así como, las normas y lineamientos de la Universidad.

La Dirección de Pregrado informará al Consejo Universitario y al Vicerrector Académico, en forma trimestral sobre los casos excepcionales resueltos de conformidad con el Artículo 116° del Reglamento de Estudios de Pregrado.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO TEXTO ORIGINAL Y MODIFICACIONES APROBADAS

- Artículos 26°, 37° e inciso c) del Artículo 89° modificados por acuerdo N°265-10/2022 de Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N°10 de fecha 26 de octubre de 2022.
- Artículos 42° y 93° modificados según acuerdo N°093-09/2020 de Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 09 de fecha 30 de setiembre de 2020.
- Artículo 19° modificado por acuerdo N°082-07/2019 de Consejo Universitario Aprobado en su Sesión Ordinaria N° 07 de fecha 26 de junio de 2019.
- Artículo 114° incorporado por acuerdo N° 022-02/2019 de Consejo Universitario aprobado en su sesión N°02 de fecha 27 de febrero de 2019. Asimismo, se ha modificado el correlativo de los números de artículos de 114° a 115° por 115° a 116°.
- Artículo 115° modificado por acuerdos N°239-12/2018 y N°240-12/2018 de Consejo Universitario aprobados en su sesión N°12/2018 de fecha 05 de diciembre de 2018.
- Artículos 37°, 46°, 84° y 88° modificados por acuerdo N°052-05/2017 de Consejo Universitario aprobado en su sesión N°05/2015 de fecha 31 de mayo de 2017.
- Artículos 9°, 27°, 28°, 29° y denominación del Capítulo V modificados por acuerdo N° Acuerdo N°048-10/2015 de Consejo Universitario aprobado en su sesión N°10/2015 de fecha 26 de agosto de 2015.
- Artículo 75° modificado por acuerdo N°047-10/2015 de Consejo Universitario aprobado en su sesión N°10/2014 de fecha 26 de agosto de 2015.
- Artículo 89° modificado, artículos 90 y 90-B derogados y artículos 90, 91, 92 y 93 incorporados por acuerdo N°06-02/2015 de Consejo Universitario aprobado en su sesión N°02/2015 de 25 de febrero de 2015. Asimismo, se ha modificado el correlativo de los números de los artículos, siendo el antiguo artículo 91 ahora artículo 94 y así sucesivamente.
- Artículos 6°, 9°, 16°, 25°, 28°, 71°, 83°, 89°, 92°, 94° modificados y artículo 90-B incorporado por acuerdo N°100-14/2014 de Consejo Universitario aprobado en su sesión N°14/2014 de 10 de diciembre de 2014.
- Artículos 6° y 9° modificados por acuerdo N°051-07/2014 de Consejo Universitario aprobado en su sesión N°07/2014 de 25 de junio de 2014.
- Artículos 37° y 42° modificados y artículo 90 incorporado por acuerdo N°028-04/2014 de Consejo Universitario aprobado en su sesión N°04-2014 de 15 de abril de 2014. Asimismo, se ha modificado el correlativo de los números de los artículos de 90° a 110° por 91° a 111°.
- Artículo 107° modificado por acuerdo N°082-13/2013 de Consejo Universitario aprobado en su sesión N°13-2013 de 30 de octubre de 2013.
- Artículos 2° y 9° modificados por acuerdo N°01-01/2013 de Consejo Universitario aprobado en su sesión N°01-2013 de 31 de enero de 2013.
- Artículos 66° y 89° modificados por acuerdo N°055-10/2012 de Consejo Universitario aprobado en su sesión N°10-2012 de 21 de septiembre de 2012.
- Artículos 10°, 16°, 33°, 46°, 83° y 89° modificados por acuerdo N°07-01/2011 de Consejo Universitario aprobado en su sesión N° 01-2011 de 26 de enero de 2011.

- Título IV De los Programas de Movilidad Internacional incorporado por acuerdo N°034-04/2011 de Consejo Universitario aprobado en su sesión N° 04-2011 de 19 de abril de 2011.
- Capítulo VI (Título III) De los Alumnos Libres incorporado a reglamento y artículos 10, 16, 33, 46, 83 y 89 modificados por acuerdo N°07-01/2011 de Consejo Universitario aprobado en su sesión N° 01-2011 de 26 de enero de 2011.
- Artículo 100° incorporado a reglamento y artículo 67° modificado por acuerdo N° 074-12/2009 de Consejo Universitario aprobado en su sesión N° 12-2009 de 18 de noviembre de 2009.
- Artículo 57° modificado por acuerdo N°084-14/2007[sic] de Consejo Universitario aprobado en su sesión N°14-2008 de 9 de octubre de 2008.
- Reglamento aprobado por acuerdo N°12-03/2008 del Consejo Universitario en su sesión N° 03/2008 de 20 de febrero de 2008.